



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá, quince (15) de enero del 2024.

INTERLOCUTORIO No.02

REF.

RADICADO Nro. 2023-01016-00

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: NELSON ENRIQUE RUIZ SEGURA

DEMANDADO: M&A GROUP TRANSPORTES S.A.S.

Corresponde, revisar si la presente demanda ordinaria laboral, con el fin de determinar si reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y SS del C. de P. del T. y S.S. y de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Para resolver se,

1. **LOS HECHOS.** Consagrado en el artículo 25, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en el numeral 7.

“...7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados...”

Deberá redactar los hechos enumerados y clasificados sin apreciaciones jurídicas o invocaciones de normas, debido a que la situación fáctica narrada es muy amplia y no se logran entender los hechos que procederán a estudio dentro del presente proceso, el hecho quince (15) no debe tener apreciaciones jurídicas.

2. ANEXOS:

-Aportar certificado **actualizado** de existencia y representación legal de la demandada **M&A GROUP TRANSPORTES S.A.S.**, Según lo previsto en el Artículo 26, numeral 4, Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social;

“4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.”

3. LA CUANTÍA, CUANDO SU ESTIMACIÓN SEA NECESARIA PARA FIJAR LA COMPETENCIA.

En el presente caso, se deben liquidar todas y cada una de las pretensiones en la presente demanda, la indemnización por despido sin justa causa y la indemnización moratoria, esto con el fin de determinar la cuantía y por ende la competencia del presente proceso.

4. NOTIFICACION SUBSANACION DE LA DEMANDA:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”. Inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

De la subsanación de la demanda se deberá notificar al demandado enviándole copia de la de la misma.

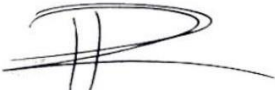
En consecuencia, el JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, se presente nuevamente subsanando la omisión advertida en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 001 de Fecha 16 de enero de 2024.


Secretario